



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE CIRCUITO
SIMITÍ – BOLÍVAR

ACCION TUTELA- RAD. 13-744-31-89-001-2021-00112-00
ACCIONANTE: BELLANORIS RODELO TORO Y OTRO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Simití-Bolívar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela instaura por las señoras **BELLANORIS RODELO TORO Y DIANA MILENA GUZMAN RINCON**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto Ley 2591 de 1991 contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, por considerar que dichas entidades vulneran sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y no revictimización.

Como quiera que el conocimiento de este asunto según las reglas de reparto contenida en el Decreto 1983 de 2017, radica en los Juzgados con categoría del Circuito por estar dirigida contra una entidad de orden nacional y, la demanda cumple los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 10 y siguientes del decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse.

Ahora bien, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 que reza: **“Acumulación y fallo.** *El juez de tutela que reciba las acciones de tutelé podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.3.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.”

Una vez efectuada la confrontación entre los expedientes 2021-00112 y 2021-00113, el despacho se observa que tienen idénticos supuestos facticos y pretensiones, toda vez que ellas se relacionan con la presunta vulneración de derechos al trabajo y permanencia al cargo de ocupan como docentes en los diferentes establecimientos educativos de los municipios de Arenal, Morales, Santa Rosa y Simiti, por cuenta del concurso de méritos No 601 a 623 de 2018.

En consecuencia, habida cuenta que se cumple con los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, se decretará la acumulación de los expedientes 2021-00112 presentado por BELLANORIS RODELO TORO y 2021-00113 presentado por DIANA MILENA GUZMAN RINCON en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Adicionalmente, se ordenará notificar a los participantes de la convocatoria pública 601 a 623 de 2018, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto. Para lo cual, por Secretaría, se deberá requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva. Igualmente, se ordena la vinculación de los municipios de Arenal, Morales, Santa Rosa y Simiti y Ministerio de Trabajo.

RESUELVE:

Primero. – Admitir la tutela presentada por las señoras **BELLANORIS RODELO TORO y DIANA MILENA GUZMAN RINCON** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-**

MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Segundo. – Ordenar a la secretaria acumular las acciones de tutela 2021-00112 presentado por BELLANORIS RODELO TORO y 2021-00113 presentado por DIANA MILENA GUZMAN RINCON en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR al expediente 2021-00112.

Tercero.- En calidad de parte demanda notificar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DEL INTERIOR-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, para que dentro de los (02) dos días siguientes a dicha notificación, rinda un informe completo y detallado de los hechos de la demanda de la referencia, advirtiéndole que en caso de no rendir dicho informe dentro del plazo correspondiente se tendrá por cierto los hechos y se entrara a resolver de plano, dándole aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Cuarto. - En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública 601 a 623 de 2018 del 2018, por el cual se convoca al concurso de méritos para Directivos Docentes y Docente en zonas rurales afectadas por el conflicto. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva,

Quinto: Vincular al trámite de la presente acción al **MINISTERIO DE TRABAJO**, Conceder el término de dos (02) días contados a partir de la notificación, rinda un informe completo y detallado de los hechos de la demanda de la referencia, advirtiéndole que en caso de no rendir dicho informe dentro del plazo correspondiente se tendrá por cierto los hechos y se entrara a resolver de plano, dándole aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Sexto: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN MARGARITA MADRID VELEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE CIRCUITO DE SIMITÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41d73ac496f45c6466bc9c8f5380cde1ef5b5277c6b4a8bb6c25b
abc059566f3**

Documento generado en 17/02/2021 06:33:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**